



**SE FIJA EL MONTO DEL BENEFICIO
DEL DESAHUCIO DEL ARTÍCULO 38°,
DE LA LEY N°15.386, AÑO 2018, PARA
LOS IMPONENTES DEL RÉGIMEN DE
PREVISION DE EMPLEADOS
PARTICULARES, QUE ADMINISTRA EL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

**RESOLUCIÓN 37
EXENTA N°**

SANTIAGO, 26 ENE 2018

VISTOS:

1.- La Ley 20.255, de Reforma Previsional que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social, determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija su Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades.

2.- El D.F.L.N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado, de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

3.- El artículo 48°, de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- La Ley 15.386, artículos 37° y 38°, incisos primero y segundo, que fija las normas para la determinación del beneficio del desahucio para los imponentes del Régimen de Previsión de Empleados Particulares .

5.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 57 de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en virtud del artículo 55º, número 6, de la Ley 20.255, de Reforma Previsional, al Instituto de Previsión Social le corresponde administrar los regímenes previsionales de las ex cajas de previsión y del ex Servicio de Seguro Social, como continuador legal del Instituto de Normalización Previsional, como asimismo, los demás beneficios que por mandato legal concede, con excepción de aquellos contemplados en la Ley N° 16.744.

2.- Que, en el contexto indicado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37º y 38º de la Ley N° 15.386, citada en Vistos N° 4, a este Instituto como administrador del Régimen de Previsión de Empleados Particulares le corresponde administrar el Fondo de Desahucio y de fijar anualmente, en el mes de enero, el monto del beneficio que se debe pagar a cada imponente que jubile durante el año, el cual ascenderá a aquel que regía el año anterior, reajustado en el mismo porcentaje de variación que hubiere experimentado en ese lapso el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, beneficio que también corresponde pagar a los asignatarios de pensión, en caso de fallecimiento del empleado.

3.- Que, por Resolución Exenta N° 46, de 19 de enero de 2017, este Instituto fijó el monto unitario del desahucio para el año 2017, en la cantidad de \$ 3.516.748.- (tres millones quinientos dieciséis mil setecientos cuarenta y ocho pesos).

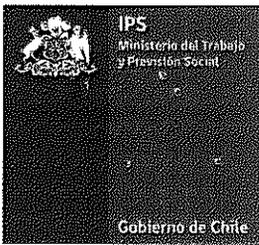
4.- Que, procede reajustar el monto del desahucio que se pagará durante el año 2018, con el porcentaje del 2.3 %, que corresponde a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor, durante el año 2017, determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas.

5.- Que, por oficio ordinario DIPLA 10/2018, de 09 de enero de 2018, el Jefe de la División Planificación y Desarrollo, informa para los fines de emisión del presente instrumento, el valor del beneficio del Desahucio vigente para el año 2018.

RESUELVO:

1.- Fijase el monto del beneficio del desahucio del artículo 38º, de la Ley N° 15.386, que corresponderá a cada imponente que jubile o asignatario de pensión, del Régimen de Previsión de Empleados Particulares, durante el año 2018, en la cantidad de \$ 3.597.633.- (tres millones quinientos noventa y siete mil seiscientos treinta y tres pesos).

2.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48º, de la Ley N° 19.880, de 2003, citada en Vistos N° 2 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N°3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Gobierno Transparente”.



3.- Publíquese el presente instrumento en el Diario Oficial, por el Departamento de Comunicaciones de este Instituto.

Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades incluidas en la Distribución de la presente Resolución.

PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

DISTRIBUCION:

- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección de Servicios al Cliente
- Subdirección de Sistemas de Información y de Administración
- División Jurídica
- División Contraloría Interna
- División Canales de Atención a Clientes
- División Beneficios
- División Informática
- División Planificación y Desarrollo
- Departamento Administración e Inmobiliaria
- Departamento Secretaría General y Transparencia
- Departamento Auditoría Interna
- Departamento Finanzas
- Departamento Personas
- Departamento Comunicaciones
- Direcciones Regionales IPS que deberán comunicar la presente Resolución Exenta a los Centros de Atención Previsional IPS de su dependencia

YGF/MVEW/MEGA/GTC/RPY/tpy
Fija Monto Desahucio Empeart Ley N° 15.386 año 2018
I- (Régulo DTD 065-7-70)